

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión una vez subsanada en término.

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023.

KATHERINE GOMEZ

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 2451

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y
PERMISO DE SALIDA DEL PAIS
DEMANDANTE: GIOVANNA MARÍA GIACOMETTO ARELLANO
MENOR DE EDAD: A.C.G.
DEMANDADO: JULIÁN CARVAJAL GUERRERO
RADICACIÓN No.: 76001-3110-013- 2023-00442-00

Subsanada la presente demanda de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y PERMISO DE SALIDA DEL PAIS de la señora GIOVANNA MARÍA GIACOMETTO ARELLANO en representación de su hija A.C.G. a través de apoderado judicial en contra del señor JULIÁN CARVAJAL GUERRERO, se observa que se encuentra ajustada a los requerimientos efectuados, siendo procedente su admisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82,84,390 y 391 del Código General del Proceso, en concordancia a lo determinado por el artículo 23 de la Ley 1098 de 2006 y 2213 de 2022.

Respecto a la medida especial solicitada de forma provisional de permiso para que la menor de edad pueda viajar a la ciudad de Madrid- España en periodo de vacaciones, esta célula judicial despacha de forma desfavorable, toda vez que en el momento no se cuenta con argumentos que determinen la procedencia de esta acción.

A lo que concierne a que le sea permitido el contacto de la niña A.C.G. con su señora madre de forma virtual y remota, se autoriza que esta medida se tome en beneficio del contacto y el derecho que le asiste a los niños, niñas y adolescentes de establecer relación con sus progenitores. Conforme a lo anterior, se dispone que el contacto telefónico y virtual a través de medios que usen transmisión de audio y video teniendo en cuenta los tiempos vacantes que tiene la menor de edad, por ello se requiere a la parte actora para que en el tiempo de ejecución de esta providencia sea remitido al despacho el horario en el que fuera de las actividades educativas se encuentra disponible la pequeña A.C.G.

En consecuencia, el Juzgado Trece de Familia de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente proceso Verbal Sumario de **CUSTODIA, CUIDADO DE PERSONAL Y PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS** que promueve la señora **GIOVANNA MARÍA GIACOMETTO ARELLANO** en representación de su hija **A.C.G.** a través de apoderado judicial en contra del señor **JULIÁN CARVAJAL GUERRERO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda y sus respectivos anexos por el término de diez (10) días, para que la conteste su así lo considera, de conformidad con lo reglado en el Código General del

Proceso y la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NEGAR medida especial relacionada con permiso provisional de salida del país en favor de la menor de edad **A.C.G.**, conforme a lo expuesto en la presente providencia.

CUARTO: CONCEDER medida peticionada con relación a la regulación de horarios para que la demandante y su hija **A.C.G.** tengan contacto a través de videollamada, en los espacios que no interfiera en sus actividades académicas y de formación. **REQUIÉRASE** a la parte actora en el término de ejecutoria de este auto, para que indique el horario en que su hija cuenta con disponibilidad para atenderle.

Una vez allegada la información requerida, por Secretaría désele ingreso al expediente.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **OMAR FERNANDO MARTÍNEZ RENTERIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.749.639 , portador de la tarjeta profesional No. 184.601 del C.S.J, como apoderado de la parte demandante en los términos legales señalados en el Art. 77 del C.G.P, Ley 2213 de 2022 y lo expresamente determinado en el mandato otorgado.

SEXTO: NOTIFÍQUESE a la Defensora de Familia y al Delegado del Ministerio Público adscritos a este despacho para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAWJÓ CORTES

Juez.